

PROCEDIMIENTO

- **1. Sesión informativa inicial**
 - Adoptar un menor es un procedimiento sujeto a múltiples variaciones. Por lo que, de forma previa a la presentación de la solicitud, el Servicio de Menores y Familia del IMAS ofrece a todas las personas interesadas en la adopción, unas sesiones informativas que aportan información actualizada tanto en adopción nacional como internacional. Estas se realiza el primer y tercer lunes de cada mes a las 13 h. el salón de actos del IMAS (calle General Riera, 67). A esta sesión se entrega el modelo de solicitud e información general del proceso adoptivo. No es necesario reservar con antelación.

- **2. Solicitud de adopción**
 - La solicitud debe presentarse en el registro general del IMAS debidamente cumplimentada con la documentación requerida.

- **3. Curso de Formación.**
 - El proceso de formación es de carácter obligatorio, exceptuando los casos en que no sea la primera solicitud de adopción y no hayan pasado más de 5 años de la realización del curso. Sólo podrán iniciar el proceso formativo los solicitantes con expediente incoado. Actualmente, la Sección de Adopciones del IMAS desarrolla un programa de formación en cinco sesiones de dos horas y media cada una.

- **4. Valoración**
 - La finalidad de la valoración es declarar la Idoneidad o no Idoneidad de las personas solicitantes de adopción. El concepto de Idoneidad se refiere a la valoración de las capacidades, motivaciones y posibilidades de los solicitantes para ejercer como familia adoptiva. La idoneidad siempre debe hacer referencia a las características del menor para el que han sido declarados idóneos. Para la elaboración del informe psicosocial de los adoptantes el equipo técnico de la Sección de Adopciones realiza un mínimo de tres entrevistas. Una de las entrevistas se realiza en el domicilio, en la que deben estar presentes las personas que convivan con ellos.
 - También se valorará en una de las entrevistas o bien en una entrevista específica si la familia cumple los requisitos para adoptar en el país seleccionado, y para concretar el perfil de menor que estarían dispuestos a adoptar.

- **5. Obtención del certificado de idoneidad.**
 - El certificado de idoneidad es el documento que acredita a una familia como apta para adoptar un niño. Es requisito imprescindible para poder llevar a cabo una adopción. El Certificado de idoneidad la emite la Comisión Técnica Asesora, que es quien evalúa las propuestas, basándose en el resultado del informe psicosocial, que analiza la aptitud de los solicitantes. Las familias declaradas idóneas podrán iniciar la tramitación del expediente de adopción en el país que hayan seleccionado para llevar a cabo su adopción. El plazo de validez del Certificado de Idoneidad será de dieciocho meses, sin perjuicio de que se pueda revisar en cualquier momento si cambian las circunstancias personal o familiar de las personas que se ofrecen para la adopción.

Una vez transcurrido el periodo de validez de dieciocho meses, sin haber formalizado ninguna adopción, para renovar la idoneidad debe iniciarse un procedimiento abreviado en el que se podrán validar los informes y las diligencias ya practicadas mediante dos entrevistas y presentando documentación actualizada.

- **6. Preparación y remisión de la documentación**

Si se obtiene la Idoneidad, la familia debe preparar la siguiente documentación:

- Resolución y certificado de idoneidad informe psicosocial
- Compromiso de la familia de hacer el seguimiento y de colaborar con el país extranjero
- Compromiso de la administración de hacer el seguimiento y de colaborar con el país extranjero
- Otra documentación específica que debe ser exigida por el país de origen.

Toda la documentación debe ser debidamente traducida por un traductor jurado y debe ser legalizada y / o apostillada.

- **7. Tramitación del expediente.**

Vía Entidad Pública

Actualmente el IMAS emitirá los siguientes DOCUMENTOS que exige cualquier país para la Adopción Internacional:

1. Compromiso de seguimiento y de colaboración con el país extranjero.
2. Certificado de idoneidad.
3. Informe psicosocial (se recogen circunstancias personales, de salud, y económicas de los futuros padres adoptivos, así como su motivación y aptitud para adoptar).

Los documentos emitidos por el IMAS, más los personales de la familia solicitante, se envían a la autoridad central o autoridad competente del país extranjero para que se inicie la tramitación de la adopción internacional.

El expediente en el país de origen se tramita a la espera de la asignación del menor.

Vía Ecai

Algunos países se tramitará la adopción a través de una Entidad Colaboradora en Adopción Internacional (ECAI) obligatoriamente.

¿QUÉ ES UNA ECAI?

Es una Asociación o Fundación legalmente constituida:

- Sin finalidad de lucro.
- Su finalidad es la protección del menor y la infancia.
- Tiene un equipo multidisciplinario de profesionalidad reconocida.

Es necesaria la acreditación y habilitación previa del Consell para ejercer estas funciones y reconocida como tal por el país de origen.

Principales funciones de las ECAIS:

- Informar y asesorar sobre la tramitación de adopción al país de origen.
- Gestionar el expediente (obtención, traducción y autenticación de la documentación necesaria que exige el país).
- Representación en el país de origen. Acompañamiento.

- 8. Preasignación de un menor

En el caso de expedientes tramitados por la vía de la Administración pública, la comunicación de la preasignación del menor se remitirá desde la autoridad central del país de origen a la entidad pública competente.

En el caso de expedientes tramitados por la vía de la ECAI, es esta entidad la que informa de la preasignación del menor a la entidad pública competente con la información asociada.

Los informes complementarios de las preasignaciones de los niños varía según los países, pero generalmente incluyen:

- datos personales
- informes médicos y psicológicos
- fotografía del menor

- 9. Trámites en el país de origen para la adopción

Una vez enviada la resolución de aceptación de la preasignación a la autoridad central del país de origen (directamente por la entidad pública competente, si se hace por vía pública, oa través de ECAI, en su caso), continúan los trámites en el país de origen que implican el desplazamiento de los adoptantes en el país, a fin de realizar las actuaciones que se exigen: presentación del menor, gestiones administrativas y / o judiciales, etc. En caso de tramitación a través de ECAI, es ésta la que tiene la tarea de coordinar las gestiones y los trámites en el país de origen mediante su representante.

- 10. Llegada del menor a Mallorca

Una vez cumplidos los trámites en el país de origen, la familia adoptiva debe comunicar a la entidad pública competente la llegada a España y debe presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la resolución o del documento de adopción: en este documento se definen los seguimientos que debe hacer la ECAI o la entidad pública competente.
- Copia simple de la inscripción en el Registro Civil, hecha en el Registro Civil consular de España en el país de origen, o bien en el Registro del municipio de residencia de la familia, una vez el menor ya está en España.
- Otra documentación que se considere necesaria.

En el caso de las adopciones constituidas en otro país, pueden darse dos situaciones:

- a) **Adopción plena.** Los padres adoptivos tienen la patria potestad.

- b) **Adopción no plena (simple).** Los padres adoptivos no disponen de la patria potestad. En este caso, es el país de origen que establece los seguimientos de la valoración de adaptación del menor y el procedimiento a seguir para la adopción plena. En caso de que deba tramitar en España se elevará la propuesta de adopción al juzgado de familia competente. Mientras la adopción no es plena, el niño mantiene el estatus civil de origen, la nacionalidad y necesita el permiso de residencia y el visado de entrada.

- 11. Seguimiento de la adopción

Los técnicos de la Sección de Adopciones deben hacer el seguimiento al que se han comprometido los padres adoptivos con la periodicidad establecida por la legislación del país de origen del menor y deben remitirse los informes a la autoridad competente del país de origen del menor. En los casos en que los seguimientos se hacen por medio de la ECAI, los informes necesitan el visto bueno de la entidad competente antes de enviarlos. Cuando el país de origen no establece la obligatoriedad de seguimiento, la entidad pública competente establece un mínimos de cuatro seguimientos: los dos primeros semestrales, el tercero y el cuarto anuales.